

## **Acuerdo SAF 63/2016 por el que se expiden los Lineamientos para regular la manifestación de impacto regulatorio**

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi, secretario de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 7 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán; 27, fracciones I y XVII, y 31, fracción XVIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 11, apartado A, fracción XVI, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que el 9 de abril de 2016, se publicó en el diario oficial del estado la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán que, en términos de su artículo 1, tiene por objeto establecer la mejora regulatoria como política pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal, determinar las autoridades en la materia y regular los instrumentos para su aplicación.

Que la misma ley establece, en su artículo 2, fracción II, que la mejora regulatoria es la política pública que consiste en la generación de normas claras y funcionales, así como en la simplificación de trámites y servicios, para que la sociedad cuente con los mayores beneficios a los menores costos.

Que, para implementar esta política pública, la mencionada ley prevé, entre otros instrumentos de mejora regulatoria, la manifestación de impacto regulatorio, la cual tiene por objeto garantizar que las regulaciones propuestas por las dependencias y entidades son las idóneas para resolver las problemáticas u objetivos que buscan.

Que el artículo 7 de la ley dispone que la Secretaría de Administración y Finanzas emitirá los lineamientos que considere necesarios para garantizar la correcta aplicación de esta ley en el ámbito estatal.

Que lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria coincide con el artículo 31, fracción XVIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, que establece que corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas el ejercicio de las atribuciones establecidas en aquella ley.

Que el Decreto 371/2016 por el que se emite la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán y se modifican la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán establece, en su artículo transitorio cuarto, que la implementación de los instrumentos de mejora regulatoria a que se refiere la ley se hará de forma gradual, pero deberá concluirse en un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor.

Que, alineado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece, en el eje del desarrollo "Yucatán Competitivo", el tema Inversiones y Desarrollo Industrial, cuyo objetivo número 1 es "Incrementar la competitividad del estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo, se encuentra la de "Adoptar la mejora regulatoria como política pública que permita facilitar la inversión y el intercambio comercial en el estado". Estrategia que coincide con el compromiso 226 del Gobierno del Estado de Yucatán 2012-2018.

Que resulta necesario regular la manifestación de impacto regulatorio, sus variantes y excepciones, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo SAF 63/2016 por el que se expiden los Lineamientos para regular la manifestación de impacto regulatorio**

**Artículo único.** Se expiden los Lineamientos para regular la Manifestación de Impacto Regulatorio.

**Lineamientos para regular la Manifestación de Impacto Regulatorio**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto**

Estos lineamientos tienen por objeto regular el proceso, los requisitos y los plazos que las dependencias y entidades deberán observar para verificar el trámite de presentación de anteproyectos de regulación y de expedición del dictamen de manifestación de impacto regulatorio, en términos de lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán.

**Artículo 2. Definiciones**

Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. Dirección: la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Administración y Finanzas.

II. Enlace: los enlaces de mejora regulatoria de las dependencias o entidades.

III. Ley: la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán.

IV. Regulación: las leyes y decretos del Congreso, los decretos y acuerdos del Ejecutivo, los acuerdos de las dependencias o entidades y las demás normas jurídicas de carácter general que expidan las dependencias o entidades.

**Artículo 3. Aplicación**

Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal que pretendan la expedición de regulaciones o realizar adecuaciones a las existentes.

La dirección será la unidad administrativa encargada de la atención y desarrollo de los procedimientos a que se refieren estos lineamientos.

**Artículo 4. Anteproyectos de regulación exentos**

Los anteproyectos de regulación sobre decretos de promulgación de leyes y decretos aprobados por el Congreso del estado, así como los acuerdos referentes a la desincorporación de bienes de las dependencias o entidades están exentos de la presentación y trámite de la manifestación de impacto regulatorio o de su dispensa ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Para efectos de lo mencionado en este artículo, no será necesario realizar ningún trámite ante la dirección, siendo suficiente la opinión de la Consejería Jurídica, quien, consecuentemente, podrá determinar que un anteproyecto de regulación no se encuentra en los supuestos de exención.

#### **Artículo 5. Comunicaciones**

Las comunicaciones a que se refieren estos lineamientos sobre la presentación, envío de observaciones y del dictamen o de la dispensa de la manifestación de impacto regulatorio se podrán realizar mediante oficio o por correo electrónico, dirigido al titular de la dirección y suscrito, física o electrónicamente, por el titular de la dependencia o entidad o por su enlace.

La Consejería Jurídica así como las dependencias y entidades, para efectos de la revisión, publicación o presentación ante el Congreso o las juntas de gobierno, de proyectos de regulación, podrán considerar válidas las fechas en las que, según lo registrado en el sitio web en materia de mejora regulatoria del estado, se haya emitido el dictamen o la autorización de la dispensa, así como cualquier otra acción registrada.

#### **Artículo 6. Cómputo de plazos**

Los plazos establecidos en estos lineamientos y en la ley se computarán a partir de la fecha en que se haya recibido la última versión del anteproyecto de regulación o de manifestación de impacto regulatorio, o solicitud de dispensa de elabora la manifestación de impacto regulatorio.

#### **Artículo 7. Interpretación**

La interpretación de estos lineamientos y los casos no previstos serán atendidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la dirección.

### **Capítulo II Procedimiento ordinario**

#### **Artículo 8. Solicitud**

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal que pretendan expedir regulaciones o realizar adecuaciones a las existentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley, deberán elaborar los anteproyectos respectivos y sus manifestaciones de impacto regulatorio, y remitirlos a la dirección para su dictamen.

#### **Artículo 9. Contenido de la manifestación de impacto regulatorio**

La manifestación de impacto regulatorio, en términos de lo dispuesto en artículo 32 de la ley, contendrá lo siguiente:

I. Los objetivos de la regulación, su naturaleza jurídica y el problema o situación que se pretende resolver o abordar.

II. El fundamento legal para expedir la regulación.

III. El análisis e identificación de las posibles alternativas con las que cuenta la regulación para hacer frente al problema planteado.

IV. La descripción breve de los trámites que cree, modifique o elimine la regulación, así como de las demás disposiciones que creen obligaciones o sanciones para los particulares, hagan más estrictas las existentes, reduzcan sus derechos o prestaciones, o los restrinjan.

V. La estimación de los costos y beneficios esperados para los particulares con la regulación, y la justificación de que estos son superiores a aquellos.

VI. Los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación y, en su caso, su financiamiento.

VII. La indicación de si la regulación fue sometida a consulta pública y las propuestas que se obtuvieron como resultado.

VIII. La demás información que solicite la dirección.

#### **Artículo 10. Ampliaciones o correcciones**

Cuando la dirección reciba una manifestación de impacto regulatorio que, a su juicio, resulten insatisfactorios o incompletos, en términos de lo dispuesto en artículo 33 de la ley, solicitará, en un plazo de diez días naturales, a la dependencia o entidad correspondiente que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

La solicitud de ampliaciones o correcciones suspenderá los plazos establecidos en estos lineamientos y en la ley sobre la manifestación de impacto regulatorio, hasta por un periodo de treinta días naturales, una vez transcurridos, sin haberse satisfecho la solicitud, se dará por concluido el procedimiento, y se notificará así a las dependencias o entidades.

#### **Artículo 11. Elaboración de nuevas versiones y cancelación**

En cualquier momento, las dependencias o entidades podrán solicitar a la dirección, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley, la cancelación del trámite de dictamen, o presentar nuevas versiones del anteproyecto de regulación presentado.

#### **Artículo 12. Participación ciudadana y transparencia**

La dirección, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de la ley, publicará en el sitio web en materia de mejora regulatoria, los anteproyectos de regulación y su manifestación de impacto regulatorio, así como las nuevas versiones presentadas de estos, el día de su recepción.

Cualquier persona podrá enviar al correo electrónico [consejo.mejora@yucatan.gob.mx](mailto:consejo.mejora@yucatan.gob.mx) la dirección sus opiniones sobre los anteproyectos de regulación y sus manifestaciones de impacto regulatorio, en un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en la que la dirección recibió la documentación.

La dirección, al momento de emitir el dictamen, considerará las opiniones recibidas de conformidad con el párrafo anterior.

#### **Artículo 13. Dictamen**

La dirección emitirá, en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley, un dictamen del anteproyecto de regulación y de su manifestación de impacto regulatorio en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de su recepción o de la de sus ampliaciones o correcciones y siempre que hayan vencido los plazos establecidos en el artículo anterior para que los ciudadanos emitan sus opiniones.

El dictamen de la dirección deberá contener sus observaciones sobre el anteproyecto de regulación y su manifestación de impacto regulatorio.

La dirección remitirá a la dependencia o entidad correspondiente su dictamen y lo publicará en el sitio web de mejora regulatoria.

#### **Artículo 14. Afirmativa ficta**

Cuando la dirección no emita su resolución dentro del plazo previsto en el artículo anterior, se entenderá que no existen comentarios que realizar y que el anteproyecto de regulación y su manifestación de impacto regulatorio se ajustan a la política de mejora regulatoria.

#### **Artículo 15. Revisión de la Consejería Jurídica**

Las dependencias o entidades, cuando reciban el dictamen de la dirección, lo remitirán a la Consejería Jurídica, junto con el anteproyecto y, en su caso, la manifestación de impacto regulatorio, para la revisión y validación del anteproyecto.

### **Capítulo III Procedimientos especiales**

#### **Sección primera Principio general**

#### **Artículo 16. Principio general**

En los procedimientos especiales se aplicarán las disposiciones establecidas en este capítulo. En lo no previsto, y siempre que no se opongan a las disposiciones de este capítulo, se aplicarán las reglas del procedimiento ordinario, previstas en el capítulo II.

#### **Sección segunda Procedimiento de dispensa**

#### **Artículo 17. Procedencia**

Las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley, podrán solicitar a la dirección la dispensa de la obligación de elaborar la manifestación de impacto regulatorio cuando el anteproyecto de regulación no cuente con trámites; no establezca obligaciones o

sanciones para los particulares, o hagan más estrictas las existentes; ni reduzcan, o restrinjan, sus derechos o prestaciones; o tengan una naturaleza periódica y no varíen las obligaciones, sanciones y derechos de los particulares contenidos en una regulación dictaminada en un período anterior.

#### **Artículo 18. Autorización o negación de la dispensa**

La dirección autorizará o negará la dispensa en un plazo de diez días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley.

En caso de negación de la dispensa, la dependencia o entidad correspondiente deberá presentar la manifestación de impacto regulatorio en el término que le sea concedido o iniciar un nuevo procedimiento de dictamen.

#### **Artículo 19. Plazo de participación ciudadana**

El plazo para que cualquier persona presente opiniones sobre los proyectos de regulación y sus solicitudes de dispensa de elaborar la manifestación de impacto regulatorio será de cinco días, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de la ley.

### **Sección tercera Procedimiento en casos de emergencia**

#### **Artículo 20. Procedimiento**

Cuando se trate de regulaciones que pretendan resolver o prevenir una situación de emergencia, que versen sobre asuntos presupuestales o tributarios, o cuando puedan verse comprometidos los efectos que se pretenden lograr con la regulación; las dependencias o entidades presentarán sus anteproyectos de regulación directamente ante la Consejería Jurídica para su revisión, validación y expedición, señalando que se trata de situaciones de emergencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley.

En este caso, la dependencia o entidad deberá presentar su manifestación de impacto regulatorio, o la solicitud de su dispensa, hasta treinta días naturales después de la publicación en el diario oficial del estado de la regulación, o de su presentación en el Congreso, si se trata de iniciativas.

La Consejería Jurídica, cuando reciba el anteproyecto de regulación, podrá determinar que no se trata de una situación de emergencia y solicitar a la dependencia o entidad que remita su manifestación de impacto regulatorio a la dirección en los términos de la ley y de estos lineamientos.

### **Sección cuarta Procedimiento en casos de reglas de operación**

#### **Artículo 21. Procedimiento**

Cuando se trate de regulaciones referentes a reglas de operación de programas, mediante los cuales, se entreguen subsidios o ayudas, la dirección deberá solicitar a las dependencias o entidades solicitantes el dictamen de suficiencia presupuestal.

En el dictamen regulado en el artículo 13 de estos lineamientos, la dirección deberá verificar que los proyectos de regulación contengan los elementos previstos en el artículo 133 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**Sección quinta**  
**Procedimiento en casos de impacto en la competencia económica**

**Artículo 22. Procedimiento**

Cuando la regulación que pretenda emitirse pueda restringir o promover la competencia económica en el estado, se deberá incluir, en la manifestación de impacto regulatorio, la identificación de las acciones que podrían restringir o promover la competencia económica, su descripción, la justificación de su inclusión en la regulación y el análisis de las posibles alternativas. Para tal efecto, la dirección pondrá a disposición de las dependencias y entidades los formatos correspondientes.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Estos lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

**Segundo. Abrogación de lineamientos**

Se abrogan los Lineamientos para la Presentación de Anteproyectos de Regulación y la Expedición del Dictamen de Manifestación de Impacto Regulatorio, publicados en el diario oficial del estado, el 15 de abril de 2015.

**Tercero. Anteproyectos de regulación en trámite**

Los dictámenes y solicitudes de dispensa que se encuentren en trámite ante el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria se desahogarán, en lo conducente, por la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional, con base en las disposiciones de los Lineamientos para regular la Manifestación de Impacto Regulatorio.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Administración y Finanzas, en Mérida, a 6 de julio de 2016.

( RÚBRICA )

**Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi**  
**Secretario de Administración y Finanzas**